

Valledupar, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Al despacho del señor Juez del presente proceso ejecutivo, para lo de su conocimiento. Provea.

EDGARO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR.

Valledupar, ocho (08) de mayo de (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MABEL ESTHER CORZO MONTERO
Demandado: ROSALBA GUTIERREZ PACHECO
Radicado: 20.001.31.05.002.2000.00248.00

A U T O.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, y dando cumplimiento a los Art. 461 del C.G.P., 104 del C.P.L., se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas de embargo, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.

Reconocer personería a la Doctora MAYRA ALEJANDRA FREYLE, como apoderado de la ejecutada, para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 059

09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (8) de mayo del año (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: WILLIAM ENRIQUE - CASTILLA CONTRERA

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001.31.05.002.2012-00304.00

Decisión: Aprueba liquidación crédito.

A U T O :

Como la liquidación de crédito presentada por el ejecutante no fue objetada y se encuentra conforme a la ley, este despacho imparte su aprobación.

Fíjense como agencias del proceso ejecutivo la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$231.537.00), a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada que equivalen al 7% de la liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 059
09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (8) de mayo del año (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: YARLIS JUDITH - TORRES MEDINA
Demandado: RICARDO HERNADO GONZALEZ ASPRILLA Y OTROS
Radicado: 20001.31.05.002.2013-00388.00
Decisión: Aprueba liquidación crédito.

A U T O :

Como la liquidación de crédito presentada por el ejecutante no fue objetada y se encuentra conforme a la ley, este despacho imparte su aprobación.

Fíjense como agencias del proceso ejecutivo la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SESICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.307.673.00), a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados que equivalen al 7% de la liquidación aprobada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 059
09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se admitió contra CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA y PALMERAS AMAZONAS SAS, respecto a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA, como no fue posible su notificación se designó curador ad litem que lo representara, quien contestó en debida forma la demanda, respecto a PALMERAS AMAZONAS SAS, se eviencian en documentos anexos al expediente que a través de Mailtrack fue notificado el día 4 de diciembre de 2021, al correo reportado para tal fin en el certificado de existencia y representación legal. Revisados los archivos del juzgado, se observa que la demandada PALMERAS AMAZONAS SAS, guardó silencio respecto a los hechos de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GUILLERMO MANUEL MENDOZA RIVERO
Demandado: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00253.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por el doctor JOSE JAIME AMAYA DIAZ, en calidad de curador ad litem de PALMERAS AMAZONAS SAS.

2. A través del registro único de emplazados, realicese el emplazamiento a PALMERAS AMAZONAS SAS, este emplazamiento se realizará por secretaria.
3. Se fija el día catorce (14) de septiembre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 059
09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (08) de mayo del año (2023).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que ya fueron aportadas las pruebas de oficio solicitadas. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de mayo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MAUBTRIT DAZA GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00258.00
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día veintitrés (23) de junio del año 2023, a la hora judicial de las 10:00 AM, para realizar la audiencia para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

NC

ESTADO N 059
09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma por la demandada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIEL IVONNE PENSO GOMEZ
Demandado: AW FABER CASTELL COLOMBIA LTDA.
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00208.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada AW FABER CASTELL COLOMBIA LTDA, téngase a la doctora DIANA MILENA CASTAÑO SANTO como su apoderada, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 059
09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:20001053100220220031100

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: KATHERINNE STEFANY HERRERA HERRERA

DDA: HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO E.S.E. Nit. 824.000.425-6,

Valledupar, 08 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

KATHERINNE STEFANY HERRERA HERRERA, solicita por intermedio de su apoderado judicial, librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares.

El Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 297 dice que constituyen título ejecutivo: “ *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible*”; y en su numeral 4°: “*Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar*”;

En el presente caso se pretende la ejecución de la Resolución N° 518 del 03 de julio de 2020, suscrita por LUZ HELENA LEMUS HERRERA, Gerente del Hospital San José de Becerril E.S.E., en la que se reconoce el pago de prestaciones sociales a la Dra. KATERINE ESTEFANY HERRERA HERRERA, Odontóloga de profesión que prestó sus servicios a esa entidad; por lo que es claro que la ejecución de dicho acto administrativo corresponde a la Jurisdicción Administrativa; ya que el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para “*la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*” Y en el presente caso, se pretende la ejecución de un acto emanado del Entidad Social del Estado, por los servicios prestados por una Profesional de la Odontología, es decir que no se puede tener duda que se trata de una empleada pública. En el auto Auto 1150/22, para dirimir, conflicto de competencia, se tuvo en cuenta la decisión Auto 796 de 2021 la Sala Plena

de la Corte Constitucional, concluyó que para determinar la jurisdicción competente para “conocer de un asunto en el que se pretende el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales contra una empresa social del Estado, no solo debe tenerse en cuenta la naturaleza de la vinculación, sino que el numeral 4 del artículo 104 del CPACA debe interpretarse a la luz de las normas especiales de estas entidades, las cuales establecen que la vinculación de su personal, es por regla general, como empleados públicos, salvo que se desempeñen en el ‘mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales’, caso en el cual son trabajadores oficiales, y por tanto, se aplicaría el numeral 4 del artículo 105 del CPACA, por lo tanto debe ejecutarse ante la jurisdicción Administrativa, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente de manera inmediata ante los Jueces Administrativos de Valledupar, habida cuenta que contra el presente auto, no procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la Falta de Jurisdicción.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Valledupar.

TERCERO: Por Secretaría, procédase en ese sentido, haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

SECRETARIO

ESTADO N 059
09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la contestación de la demanda por parte del INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, fue presentada dentro de los términos de ley, una vez revisada, se evidencia que no se aporta el correo a través del cual le fue remitido el poder por parte de la empresa al apoderado, también se observa que el poder está dirigido al Juzgado Cuarto Municipal de pequeñas causas laborales de Barranquilla. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALIRIO JOSE FAJARDO AARON

Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR
IRC IPS SAS

Decisión: SUBSANAR CONTESTACIÓN DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00329.00

AUTO:

El Artículo 5°, de la Ley 2213 de 2022, PODERES, señala:
“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
(subrayado del juzgado).

Acatando lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se devuelve la contestación de la demanda para que se aporte el correo a través del cual le fue enviado el poder por parte de la demandada y para que se corrija el nombre del juzgado, para tal efecto se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 059
09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue admitida contra OSCAR EDUARDO MASS IMITOLA y GRUPO MASSTER PLAN SAS, representada legalmente por OSCAR EDUARDO MASS IMITOLA, quien en su condición de representante legal de la demandada GRUPO MASSTER PLAN SAS, confirió poder al doctor REINALDO ALFONSO PACHECO ACOSTA para que defendiera los intereses de la sociedad, la demanda fue debidamente contestada por GRUPO MASSTER PLAN SAS; respecto al demandado OSCAR EDUARDO MASS IMITOLA, una vez revisados los archivos del juzgado no se observa pronunciamiento alguno respecto a la demanda en su contra. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YAJAIRA MARIA TOVAR CABALLERO

Demandado: OSCAR EDUARDO MASS IMITOLA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00013.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada GRUPO MASSTER PLAN SAS , téngase al doctor REINALDO ALFONSO PACHECO ACOSTA como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Respecto al señor OSCAR EDUARDO MASS IMITOLA, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 300 del CGP, Notificación al representante de varias partes: Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes. En este caso, el señor MASS IMITOLA, a pesar de estar notificado de la existencia del proceso, guardó silencio respecto de los hechos de la demanda en su contra. Por lo expuesto, se da por no contestada la demanda en relación con OSCAR EDUARDO MASS IMITOLA.

3. Se fija el día veinte (20) de septiembre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 059
09 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO